

Radicado: **05837318400120220017300**
Proceso: **Fijación de cuota de alimentos**
Demandante: **Mary Linda Garcia Ballestero**
Menor: **Hanna Isabel Romaña Garcia**
Demandado: **Daflis Enrique Romaña Mena**

INFORME SECRETARIAL

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que la demanda radicada bajo el número 2022-173 se inadmitió por auto de sustanciación N° 322 del 13 de julio de 2022, los 5 días para subsanar vencieron el 21 de julio de 2022, ya que el auto admisorio se notificó por estados el día 14 de julio de 2022.

Juan Manuel Cuervo Martínez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintiocho de julio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro. 324
PROCESO	Verbal sumario-Fijación cuota de alimentos
DECISIÓN	Rechaza Demanda

EL artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazado de la demanda, enumerando los casos en que declarar inadmisibile la misma, y cuyo inciso cuarto indica:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que le demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si lo admite o lo rechaza.”

Por auto N° 322 del 13 de julio de 2022, se inadmitió la demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; en el término otorgado para ello, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, conforme a lo expuesto en la constancia secretarial, por lo que procederá a rechazar la presente demanda, no hay lugar a devoluciones de anexos, dado que la demanda se presentó y tramito de manera electrónica.

Sin más consideraciones, EL Juzgado en mérito de lo brevemente expuesto,

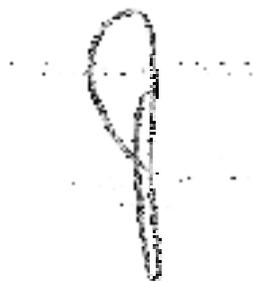
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora MARY LINDA GARCIA BALLESTERO en representación de su hija menor HANNA ISABEL ROMANA GARCIA, por no haber satisfecho los requisitos exigidos por el pasado 13 de julio de 2022.

SEGUNDO. - No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO. - ARCHIVAR la presente diligencia, una vez quede en firme la providencia.

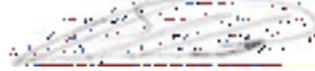
NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jairo', written over a horizontal dotted line.

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado hoy
29 DE JULIO 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO